

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00257-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el escrito de demanda, por cuanto el procedimiento ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR poder con facultad para presentar la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ALLEGAR poder, indicando de manera clara y expresa, la clase de proceso que se pretende impetrar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR poder con facultad para demandar a todas las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el escrito de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como

obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso informando la dirección física y electrónica de la parte que pretende demandar.

OCTAVO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la persona que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOVENO: ACLARAR las pretensiones **1.** y **2.**, indicando de manera clara y expresa la suma por la que se pretende que se declare que la parte demandada se enriqueció sin causa y que quiere que se le restituya. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ACLARAR la pretensión **2.**, indicando respecto a que derecho de cuota de que inmueble refiere su petición. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble sobre el cual trata la pretensión **2.**

DUODÉCIMO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por declaración y restitución solicita que se condene con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: SUSTENTAR fáctica y jurídicamente en qué consisten las sumas que por perjuicios refiere en el hecho **10.** del escrito de demanda, de conformidad con lo estipulado y definido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 206 ibídem.

DÉCIMO CUARTO: **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9. del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso.

DÉCIMO QUINTO: **DAR** cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

DÉCIMO SEXTO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO: **ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte que pretende demandar.

DÉCIMO OCTAVO: **APORTAR** el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 56, hoy 8 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO